



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA

TEMAS COMERCIALES



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

Algunas notas sobre la Res. Conjunta SAGyP CNV (208 y 628 respectivamente)

Aspectos más destacados

1) Para cumplir con el objetivo de promover y fomentar la participación y operatoria de los mercados de capitales, donde están los contratos de futuros y opciones, se establece un sistema de registro en Mercados y Bolsas e información de “todas las operaciones de compraventa, sean de tipo “disponible”, “contado”, “a término”, “forward”, “a fijar precio” o de otras modalidades incluyendo las denominadas directas sobre productos y subproductos que sean subyacentes de contratos de futuros...”. La registración se hará a través de los agentes del RUCA, y no de la CNV. Los agentes del RUCA son todos los operadores.

Los productos subyacentes son: trigo, maíz, soja, sorgo, girasol, cebada forrajera y aceite de soja.

2) Los Mercados (de futuros) y las Bolsas deberán organizar todo lo referido a la registración e información, debiendo “determinar las operaciones de compraventa susceptible de registro”, los procedimientos de estandarización en las “operaciones susceptibles de registración”, datos a ser declarados sobre las operaciones que se elijan como registrables, la metodología para la determinación de los “precios de referencia”, la forma para la difusión, etc., etc.

3) Las operaciones a fijar podrán pactarse: a) sobre el “precio de referencia” determinado por las Bolsas y Mercados, o b) a través del intercambio de físicos por futuros (con intercambio de carátulas).

4) Las Cámaras Arbitrales actuarán como árbitros en todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las operaciones.

5) Se crea en SAGyP, el Registro de Laboratorios de Análisis de Calidad (hoy ya existe), pero la Secretaría dictará **requisitos complementarios que los laboratorios deberán cumplir.**

6) Se deberán interconectar todos los sistemas de información de los Mercados y las Bolsas.

7) Los operadores inscriptos en el RUCA serán automáticamente considerados “agentes” al solo efecto de poder registrar las operaciones. Para mantener la inscripción habrá que demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, según las formalidades que la Secretaría determine (muy importante),

Como surge de lo expuesto, a partir de este momento y por el término de 10 días, las Bolsas y Mercados tienen un papel fundamental que cumplir, pues, entre otras definiciones, tendrán que proponer las “operaciones de compraventa susceptibles de registro” y los mecanismos de estandarización a los fines de obtener el “precio de referencia”.

Ya estamos en contacto, para contribuir a la mejor solución.

Con independencia de lo comentado, recordemos que las operaciones primarias en consignación (LPG02, antes los formularios 1116C), no constituyen compraventa, y los granos nunca ingresan al patrimonio de los acopiadores.

La resolución tiene muchos puntos dudosos, cuyas aclaraciones se irán produciendo en los próximos días.

Seguiremos informando.

Federación de Acopiadores de Cereales